



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0010 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

## VISTOS:

El expediente de Registro Nº 70588-2012, presentado por la denominada “EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO TICO TICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en forma abreviada “EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO TICO TICO S.A.C.”, con RUC 20455486433, representada por su Gerente General, don Hugo Arturo Ticona Ticona, quien “solicita autorización para la prestación de servicio de transporte público regular de personas interprovincial, en la ruta: Arequipa – El Pedregal y viceversa, al amparo de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA; el Informe Nº 253-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI-ra, de fecha 26 de diciembre del 2012, emitido por el encargado de la Unidad Orgánica de Registro y Autorizaciones; el Informe Nro. 11-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, emitido por la jefatura del Área de Transporte Interprovincial, y;

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que, el 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**SEGUNDO.** Que, mediante Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio de transporte regular de personas, señalándose en el numeral 3.1. del artículo 3<sup>a</sup>, Medidas Excepcionales, con respecto a la autorización para la prestación del servicio regular de transportes de personas en el ámbito regional.

**TERCERO.** Que, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal expuesto en el párrafo precedente, en tal caso debe interpretarse y desarrollarse en concordancia con los requisitos que exige el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 118-AREQUIPA. Así como, con el D.S. N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.

**CUARTO.** Que, el Artículo 16, del D.S. 017-2009-MTC, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 Que: “El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”; asimismo el numeral 16.2. Establece que: “El incumplimiento de estas condiciones, determina la perdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.

**QUINTO.** Que, en el mismo sentido, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC, señala que: “A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente.

**SEXTO.** Que, para el presente caso, atendiendo al tipo de solicitud presentada por la empresa administrada, esta se encuentra normada, en el artículo 51<sup>a</sup>, numeral 51.1. del Reglamento, referente a la autorización para el servicio de transporte regular de personas.

**SÉTIMO.** Que, en el caso materia de autos la Empresa de Transportes Turismo Tico Tico S.A.C., solicita autorización para prestar el servicio regular de personas, conforme al derecho de petición que ostenta la empresa administrada.

**OCTAVO.** Habiéndose emitido el informe N° 253-2012-GRA/GRTC-SCTT-ATI-ra, emitido por el encargado de la Unidad Orgánica de Registro y Autorizaciones de Transporte Interprovincial, así como el informe N° 11-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, emitido por la jefatura del Área de Transporte Interprovincial, en el que se indica que no se cumple parcialmente con el cumplimiento del requisitos exigidos por el numeral 55.1.5 del art. 55º del Reglamento de Administración de Transporte, por cuanto la licencia de conducir correspondiente a Walter Aurelio Quispe Yani se encuentra vencida, se ha incumplido con el requisito previsto por el numeral 55.1.12.5 ya que no se ha adjuntado el certificado de habilitación técnica del Terminal Terrestre denominado Cooperativa Agraria La Esperanza es Majes, falta el Certificado de Habilitación Técnica del taller de Mantenimiento requisito establecido por el numeral 55.1.12.6 del artículo precitado.

**NOVENO.** De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0010 -2013-GRA/GRTC-SGTT

Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, y las Ordenanzas Regionales N° 101-Arequipa, 130-Arequipa y 153-Arequipa; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 139 - 2012-GRA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la empresa denominada “EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO TICO TICO S.A.C.”, al amparo de lo normado en la Ordenanza No. 153-AREQUIPA, al no haber cumplido con la presentación de todos los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, por las razones expuestas anteriormente, quedando facultado el administrado para presentar el recurso impugnatorio que considere pertinente; tanto el recurso de reconsideración, en el cual se puede adjuntar nueva prueba ante la misma autoridad administrativa; como el recurso de apelación, por cuestiones de puro derecho ante el superior jerárquico.

**ARTICULO SEGUNDO.** Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

14 ENE. 2013

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela  
SUB-GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

